RESOLUCIÓN DNCP Nº 2425 /2020

POR LA CUAL SE DISPONE LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DNCP Nº 35/2019 SUSCRITO EN EL MARCO DE LA «CONTRATACION DIRECTA Nº 22/2019 «CONTRATACIÓN DE AGENCIA PUBLICITARIA» – ID N° 365.710, CON LA FIRMA CLAV MULTIMEDIA DE CARMEN LEONORA AVALOS VILLALBA, CON RUC 1.492.062-0.

Asunción, 16 de junio de 2020

V I S T O:

Los antecedentes de la convocatoria, identificada con el ID 345.710, la Ley N° 2.051/03 «De Contrataciones Públicas», la Ley N° 3439/07 «Que modifica la Ley N° 2051/03 ´De Contrataciones Públicas´ y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas», el Decreto Nº 2.992/19; y el Decreto N° 285/2018; y ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, por correo de fecha 25 de mayo de 2020, el Sr. Angel Pereira, Administrador del Contrato DNCP N° 35/2019 "Contratación de Agencia Publicitaria", solicita las gestiones relacionadas a la ampliación del Contrato Nº 35/19 "Contratación de Agencia Publicitaria" CD Nº 22/2019 – ID Nº 365710, firmado con la Firma CLAV Multimedia, en cuanto al monto el 20%, así también, solicitar una ampliación en cuanto al plazo. Por correo de fecha 10 de junio de 2020, indica que teniendo en cuenta la modalidad de trabajo surgida por la pandemia y por las restricciones impuestas por los distintos decretos emitidos por el Poder Ejecutivo, será dificultosa la realización de un nuevo llamado, en especial a lo referente a la obtención de precios referencias, especificaciones técnicas, etc, por lo que se opta por la ampliación en plazo y monto, a los efectos de contar con un mayor tiempo y más adelante, mejores condiciones a nivel comercial, nacional y laboral poder hacer un llamado eficiente y que sea de optimo servicios para la DDIE y por ende para la DNCP.----------

Que, la UOC se ha expedido en los términos del Dictamen N° 20/2020 de fecha 15 de junio de 2020, señalando que "... al analizar la solicitud, en primer lugar, deviene pertinente aclarar que atendiendo la justificación de la solicitud, se puede concluir que las restricciones en el marco de la cuarentena han generado alteraciones en el normal desenvolvimiento de las actividades, y el trámite anterior a la realización del llamado propiamente, como es la obtención de precios referenciales, constituye una labor que se vio dificultada por motivo de la cuarentena, dada la limitación laboral y administrativa que realentaron las comunicaciones de forma oportuna, entre potenciales proveedores y convocante. Que, en cuanto a las condiciones pactadas, que sirven de base para determinar el cuantun de la ampliación, se deben mantener inalterable, como la forma de pago mensual establecida en la contratación, por lo que el porcentaje de modificación del monto debe ser ajustado a la cantidad de meses completo. Por tanto, en base a las consideraciones de hecho y de derecho, expuestas precedentemente, esta UOC recomienda al Señor Director Nacional disponer la ampliación del 16,67% que equivale a la suma de Gs. 15.500.000 (guaraníes quince millones quinientos mil), por un plazo de 2 (dos) meses, contado desde el día siguiente de la fecha fijada para la terminación del contrato DNCP N° 35/19; con la obligación por parte del proveedor de la presentación de la ampliación de la vigencia de la garantía fiel cumplimiento instrumentada a través de Declaración Jurada, presentada en el contrato a la fecha vigente, dentro del plazo previsto en el llamado para la presentación de la citada garantía, así como la DDJJ, de bienes y rentas, en los términos de la disposición legal vigente. ----------

Que, la Ley N° 2.051/03 «De Contrataciones Públicas» dispone en Que, la Ley 20151/03 dispone: Art. 56. DERECHOS DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS. Los Proveedores y Contratistas tendrán los siguientes derechos: a) La plena ejecución de lo pactado. Art. 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
PABLO SEITZ ORTIZ
Director Nacional DNCP

establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos... Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública". ---------- ----------

Que, en virtud del Decreto Nº 2992/2019 «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, Y SU MODIFICATORIA LA LEY Nº 3439/2007», dispone en su Art. 96 "Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios... La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar s demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente". ----------

Que, por Decreto N° 285/18 de fecha 21 de septiembre se nombra Director Nacional Interino de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas al Abg. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ. ----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales, ----------

EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

R E S U E L V E:

Artículo 1° DISPONER la ampliación del 16,67% del monto del Contrato DNCP N° 35/2019 suscrito en el marco de la Contratación Directa N° 22/2019 "Contratación de Agencia Publicitaria" – ID 365710, con la firma CLAV FIRMA CLAV MULTIMEDIA DE CARMEN LEONORA AVALOS VILLALBA, con RUC 1.492.062-0, que equivale a la suma de Gs. 15.500.000 (guaraníes quince millones quinientos mil), por un plazo de 2 (dos) meses, contados desde el 20 de julio de 2020.-

Artículo 2° ENCARGAR a la Dirección de Administración y Finanzas de la DNCP, el trámite tendiente a la formalización de la Adenda, y la ampliación del monto y la vigencia de la garantía instrumentada mediante Declaración Jurada, por razón de la ampliación del contrato, dispuesta en la presente resolución, a ser presentada por la firma CLAV FIRMA CLAV MULTIMEDIA DE CARMEN LEONORA AVALOS VILLALBA, dentro del mismo plazo establecido para la presentación de la Declaración Jurada de Garantía de Fiel Cumplimiento, dispuesta en el contrato. ----------

Artículo 3° ESTABLECER la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas para el proveedor, dentro del plazo de 15 posteriores a la finalización de la ampliación dispuesta en la presente Resolución. ----------

Artículo 4° COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y cumplido, archivar. ----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Director Nacional